



JOSÉ LUIS ELÍAS AVALOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



"PROYECTO DE LEY QUE DISPONE EXCEPCIONALMENTE EL LEVANTAMIENTO DE VEDA HÍDRICA ESTABLECIDO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ANA A FIN DE PERMITIR LA CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE POZOS DE AGUA PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DE SALUD Y DEPENDENCIAS POLICIALES DEL SECTOR PÚBLICO".

El Congresista de la República que suscribe **JOSÉ LUIS ELÍAS AVALOS**, miembro del Grupo Parlamentario "Podemos Perú", en ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado siguiente Ley:

"PROYECTO DE LEY QUE DISPONE EXCEPCIONALMENTE EL LEVANTAMIENTO DE VEDA HÍDRICA ESTABLECIDO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ANA A FIN DE PERMITIR LA CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE POZOS DE AGUA PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DE SALUD Y DEPENDENCIAS POLICIALES DEL SECTOR PÚBLICO".

Artículo 1.- Objeto de la ley

El objetivo de la presente ley es permitir el acceso al agua potable en las instituciones educativas, establecimientos de salud y dependencias policiales del sector público, ubicados en zonas de pobreza, declarados en veda hídrica por la Autoridad Nacional del Agua – ANA.

Artículo 2.- Del levantamiento excepcional de la veda hídrica

Declárese excepcionalmente, el levantamiento de la veda hídrica establecida por la Autoridad Nacional del Agua – ANA para el acceso al servicio de agua potable en las instituciones educativas, establecimientos de salud y dependencias policiales del sector público.

Artículo 3.- De la autorización de construcción de pozos de agua

Autorícese al Poder Ejecutivo, los Gobiernos Regionales y a las Municipalidades Provinciales y Distritales, la construcción y mejoramiento de pozos tubulares para la extracción de agua potable dentro de los predios de instituciones educativas, de salud y dependencias policiales a nivel nacional, solo del sector público,

Artículo 4.- Del financiamiento de la construcción de pozos de agua

Autorícese al Poder Ejecutivo, los Gobiernos Regionales y a las Municipalidades Provinciales y Distritales a ejecutar obras de construcción y mejoramiento del servicio de agua potable en instituciones educativas, establecimientos de salud y dependencias policiales del sector público, ubicados en zonas de pobreza, con cargo a su presupuesto institucional, recursos directamente recaudados, bajo la modalidad de obras por impuestos, así como a través de los recursos provenientes del Canon (Ley del Canon N° 27506) y de las Regalías mineras (Ley de Regalía Minera N° 28258).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20181740126 soft

Primera. – De las prohibiciones en la zona de veda

Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2024 20:33:24-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20181740126 soft

Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2024 19:36:47-0500

Para los efectos de la implementación de la presente Ley, déjese sin efecto la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA (08-06-2011) y de la R.J. N° 327-2009-ANA (15-06-2009) sobre las prohibiciones en la zona de veda hídrica a nivel nacional.

Segunda. – Del reglamento de la presente Ley

Autorícese al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente Ley dentro del plazo de 90 días posteriores a la publicación de la presente Ley.

Lima, mayo del 2024



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2024 19:18:08-0500

JOSÉ LUIS ELÍAS AVALOS

Congresista de la República

Electo por la Región Ica

Autor



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2024 19:25:40-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181740126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2024 19:02:20-0500



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2024 17:30:23-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181740126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2024 19:02:27-0500

Exposición de motivos

Dentro de las deficiencias que presentan algunos colegios públicos, la más preocupante es el desabastecimiento de agua. De la misma manera, existen postas médicas, hospitales públicos y dependencias de la Policía Nacional del Perú que carecen de abastecimiento de agua en sus establecimientos.

Cabe mencionar, que dicho desabastecimiento implica, primordialmente, ir en contra del derecho fundamental al agua; así como, la propagación de enfermedades, ambientes contaminados por la suciedad, químicos y otros.

Siendo el proyecto de fundamental importancia para el desarrollo y bienestar de la población, resulta necesario contar con el marco normativo que permita el acceso al agua para un sector vulnerable de la población como son los niños y los enfermos.

De manera específica, la población beneficiada serían los niños en edad escolar y los enfermos atendidos en las postas médicas y hospitales públicos, que debido a los ambientes que comparten gran número de personas, es necesario el líquido elemento para evitar enfermedades y su transmisión, esto a su vez traería consigo, la disminución de gastos en salud; también, la disminución de la contaminación ambiental y sanitaria, debido a que el acceso al agua mejora la calidad de vida y acrecienta el bienestar social.

En relación a la necesidad primordial del agua, La Autoridad Nacional del Agua – ANA sostiene: ¹"El Estado debe garantizar el acceso a una cantidad suficiente de agua potable para el uso personal y doméstico de todas las personas". Así mismo, define la discriminación al agua: "Por discriminación se entiende toda distinción, exclusión o restricción hecha en razón de características específicas de la persona, como la raza, la religión, la edad o el sexo, y que tiene por efecto o finalidad menoscabar o anular el reconocimiento, disfrute o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Se relaciona con la marginación de determinados grupos de población y suele ser una de las causas básicas de las desigualdades estructurales en la sociedad."

El derecho al agua está comprendido en normas internacionales de derechos humanos que incluyen obligaciones específicas en relación con el acceso al agua potable. Esas obligaciones exigen a los Estados que garanticen a todas las personas el acceso a una cantidad suficiente de agua potable para el uso personal y doméstico. Esto comprende el consumo, el saneamiento, el lavado

¹ <https://www.ana.gob.pe/contenido/que-es-el-derecho-al-agua>

de ropa, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. También les exigen que aseguren progresivamente el acceso a servicios de saneamiento adecuados, como elemento fundamental de la dignidad humana y la vida privada, pero también que protejan la calidad de los suministros y los recursos de agua potable.

Sin embargo, a nivel nacional, actualmente existen zonas de veda hídrica vigente:

1. Región Ica
2. Veda Acuífero Motupe
3. Veda Zapallal (Puente Piedra)
4. Veda Qda Canto Grande
5. Veda Chilca
6. Veda Ica-Villacuri- Lanchas
7. Veda Acuífero Valle del Río Caplina

Cuya R.J. N° 0327-2009- ANA (15-06-2009) ratifica Declaratoria de Veda de:

1. R.M. N° 543-2007- AG (07-11-2006) - Dispone veda para el otorgamiento de nuevos usos de agua subterráneas y prohíben ejecución de obras de perforación de nuevos pozos y otras obras de captación de agua subterráneas en la zona del acuífero del Valle del río Motupe. (área = 945.42 km²), distritos de Chochope, Motupe, Jayanca y Salas y los distritos de Pitipo y Pacora hasta la margen derecha del río La Leche. (plazo de 2 años).
2. D.S. N° 66-71-AG (09-03-1971) - Prohíbe todo tipo de obra destinada a alumbramiento de agua subterránea dentro del sector Gramadal Zapallal, distrito Puente Piedra Exceptúan los pozos a tajo abierto para uso de subsistencia (doméstico, pecuario)
3. R.M. N° 1401-75- AG (13-08-1975) - Declara zona vedada para la extracción de agua subterránea - Cuenca de la Qda. Canto Grande (Distrito de San Juan de Lurigancho)
4. R.S. N° 0003-69 (20-02-69) - Declara al Valle de Chilca - Cañete - Lima Vedada para la perforación de nuevos pozos.

R.J N° 330-2011-ANA (08-06-2011) la cual ratifica la condición de veda de los acuíferos de Ica, Villacuri y Lanchas exceptuados licencia con fines poblacionales y reemplazo y posterior licencia, instalación de caudalímetros y reporte del volumen.

R.J. N° 488-2013- ANA (13-11-2013) la cual establece excepciones a la veda del acuífero del valle del río Caplina (EPSS - Provincia de Tacna). Aplicable a solicitudes anterioridad a la presente R.J. Autorización de perforación de pozos

de remplazo (Ámbito urbano). Autorización de perforación de nuevos pozos cuyo volumen máximo a otorgarse (fines poblacionales) no exceda los 2,36 Hm³ anuales. Las aguas residuales, deberán ser tratadas y utilizadas en la recarga del acuífero.

Resolución Jefatural N° 271-2017-ANA (07-11-2017) cuya disposición levanta la veda en el sector comprendido en los distritos del Cercado de Lima, Carmen de La Legua Reynoso y la Provincia Constitucional del Callao.

El concepto de la cantidad básica de agua requerida para satisfacer las necesidades humanas fundamentales se enunció por primera vez en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua, celebrada en Mar del Plata (Argentina) en 1977. En su Plan de Acción se afirmó que todos los pueblos, cualesquiera que sean su etapa de desarrollo y sus condiciones económicas y sociales, tienen derecho al agua potable en cantidad y calidad acordes con sus necesidades básicas.

Las obligaciones específicas relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento se han venido reconociendo también, en medida creciente, en los principales tratados de derechos humanos, fundamentalmente como parte del derecho a un nivel de vida adecuado y del derecho a la salud y se derivan de las obligaciones de promover y proteger otros derechos humanos, como el derecho a la vida, a una vivienda adecuada, a la educación, a la alimentación, a la salud, al trabajo y a la vida cultural.

El derecho al agua abarca, por lo tanto, el acceso al agua necesaria para mantener la vida y la salud y para satisfacer las necesidades básicas, y no confiere a las personas el derecho a una cantidad ilimitada de agua. Según la OMS, se requieren entre 50 y 100 litros de agua por persona al día para cubrir la mayoría de las necesidades básicas y evitar la mayor parte de los problemas de salud. El acceso a 20-25 litros por persona al día representa el mínimo, pero esta cantidad suscita preocupaciones sanitarias, porque no basta para cubrir las necesidades básicas de higiene y consumo. Estas cantidades son indicativas, ya que dependen del contexto particular y pueden diferir de un grupo a otro en función del estado de salud, el trabajo, las condiciones climáticas y otros factores. Las madres lactantes, las mujeres embarazadas y las personas que viven con el VIH/SIDA necesitarán más de 50 a 100 litros de agua al día".

La ANA ²está encargada de:

- Administrar y vigilar las fuentes naturales de agua.
- Autorizar volúmenes de agua que utilizan y/o distribuyen los prestadores de servicios de agua (EPS y Juntas de regantes).
- Evaluar instrumentos ambientales.

² <https://www.gob.pe/institucion/ana/institucional>

- Otorgar derechos de uso de agua, autorizaciones de vertimiento y reúso de agua residual tratada.
- Autorizar obras en fuentes naturales de agua.
- Conducir el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos (SNGRH).

Cuya Misión es: "Ejercer la rectoría técnica - normativa y establecer procedimientos para la gestión integrada, sostenible y multisectorial de los recursos hídricos en beneficio de los usuarios de agua y población en general, de manera oportuna y eficaz".

Por otro lado, las Naciones Unidas, sostiene: ³"Los problemas que se encuentran a lo largo del ciclo del agua están socavando el progreso en los principales conflictos planetarios: desde la salud hasta el hambre, desde la igualdad de género a los trabajos, pasando por la educación, la industria, los desastres naturales y la falta de paz.

Miles de millones de personas e innumerables escuelas, empresas, centros de salud, granjas y fábricas se ven restringidas porque aún no se han cumplido sus derechos humanos al agua y al saneamiento".

Por su parte, el ex Secretario General de las Naciones Unidas, *Ban Ki-moon*, mencionó:⁴ "el 28 de julio de 2010, a través de la **Resolución 64/292**, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos.

"Los niños y niñas que no tienen agua limpia para beber, las mujeres que temen por su seguridad, los jóvenes que no tienen la posibilidad de recibir una educación decente tienen derecho a algo mejor y nosotros tenemos la responsabilidad de hacerlo mejor. **Todas las personas tienen derecho a un agua segura para beber, a saneamiento, a refugio y a servicios básicos**".

ESTADÍSTICA SEGÚN INEI

El agua es una necesidad fundamental de la humanidad. Según Naciones Unidas cada persona en la tierra requiere al menos 20 a 50 litros de agua potable limpia y segura al día para beber, cocinar y simplemente mantenerse limpios. Considera el acceso al agua limpia como un derecho básico de la humanidad, y como un paso esencial hacia un mejor estándar de vida en todo el mundo. Las comunidades carentes de recursos hídricos, por lo general, son

³ <https://www.un.org/es/observances/water-day>

⁴ https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml

económicamente pobres y sus residentes están atrapados en un círculo vicioso de pobreza.

A su vez, la Organización Mundial de la Salud (OMS) considera que los sistemas de distribución deben lograr que el agua apta para consumo humano esté disponible para que las personas no tengan que desplazarse más de un kilómetro desde el sitio donde utilizarán el agua. Para todas las personas, hay un costo involucrado en el logro de la distribución de agua hasta sus viviendas o hasta la comunidad.

Los costos monetarios son frecuentes. Algunas personas pagan a la municipalidad o a una compañía privada por la distribución de agua hasta sus viviendas. Otros que carecen de esta infraestructura pagan el costo del agua de otra manera, comprando el agua en fuentes comunitarias, en estaciones de abastecimiento de agua, en tiendas de agua envasada y otras fuentes.

Los costos cuantificados según el tiempo impactan a las personas con limitados recursos monetarios que a menudo restan tiempo a sus labores cotidianas para poder caminar hasta una fuente de agua y obtener agua limpia. El tiempo dedicado a acarrear agua representa un costo para la salud, productividad, y en muchos casos, oportunidades educativas — una carga que es absorbida principalmente por mujeres y niñas.⁵

Perú: Población sin acceso a agua por red pública,
 por tipos de abastecimiento
 Año móvil: Mayo 2019 - Abril 2020
 (Porcentaje)

Año móvil	Total	Camión - cisterna u otro similar	Pozo	Río, acequia, manantial o similar	Otro	
Indicadores anuales						
Abr 2018 - Mar 2019	9,1	1,2	a/	1,8	3,3	2,8
May 2018 - Abr 2019	9,2	1,2	a/	1,8	3,4	2,8
Jun 2018 - May 2019	9,1	1,2	a/	1,8	3,3	2,8
Jul 2018 - Jun 2019	9,2	1,1	a/	1,8	3,5	2,9
Ago 2018 - Jul 2019	9,3	1,1	a/	1,8	3,5	2,9
Set 2018 - Ago 2019	9,3	1,2	a/	1,7	3,6	2,9
Oct 2018 - Set 2019	9,3	1,2	a/	1,7	3,6	2,8
Nov 2018 - Oct 2019	9,3	1,2	a/	1,7	3,5	2,8
Dic 2018 - Nov 2019	9,2	1,2	a/	1,7	3,6	2,8
Ene 2019 - Dic 2019	9,2	1,2	a/	1,7	3,6	2,8
Feb 2019 - Ene 2020	9,2	1,1	a/	1,6	3,6	2,8
Mar 2019 - Feb 2020	9,0	1,1	a/	1,6	3,6	2,7
Abr 2019 - Mar 2020	8,8	1,2	a/	1,5	3,4	2,7
May 2019 - Abr 2020 P/	9,2	1,2	a/	1,6	3,5	2,8
Diferencia con similar año anterior (puntos porcentuales)						
May 2018 - Abr 2019/ May 2019 - Abr 2020	0,0	0,0	-0,1	0,2	0,0	

P/ Información preliminar.

Nota: Sin acceso a agua por red pública incluye, camión cisterna, pozo, río, acequia, manantial u otro similar.

a/ Los resultados son considerados referenciales porque el número de casos en la muestra para este nivel no es suficiente y representan un coeficiente de variación mayor al 15%.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales.

En el año móvil mayo 2019- abril 2020, el 9,2% de la población total del país, no accede a agua por red pública, es decir, se abastecen de agua de otras formas: camión-cisterna (1,2%), pozo (1,6%), río, acequia, manantial (3,5%) y otros (2,8%).

⁵ https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_agua_junio2020.pdf

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Perú-Urbano: Población sin acceso a agua por red pública,
por tipos de abastecimiento
Año móvil: Mayo 2019 - Abril 2020
(Porcentaje)

Año móvil	Total	Camión - cisterna u otro similar	Pozo	Rio, acequia, manantial o similar	Otro
Indicadores anuales					
Abr 2018 - Mar 2019	4,8	1,3 a/	0,9	0,2 a/	2,3
May 2018 - Abr 2019	4,9	1,4 a/	1,0	0,2 a/	2,3
Jun 2018 - May 2019	4,8	1,3 a/	1,0	0,3 a/	2,3
Jul 2018 - Jun 2019	4,9	1,3 a/	1,0	0,3 a/	2,4
Ago 2018 - Jul 2019	4,9	1,2 a/	1,0	0,3 a/	2,4
Set 2018 - Ago 2019	5,0	1,3 a/	1,0	0,3 a/	2,4
Oct 2018 - Set 2019	5,0	1,3 a/	1,0	0,3 a/	2,3
Nov 2018 - Oct 2019	5,1	1,3 a/	1,0	0,3 a/	2,4
Dic 2018 - Nov 2019	5,0	1,3 a/	1,0	0,3 a/	2,4
Ene 2019 - Dic 2019	5,1	1,3 a/	1,0	0,4 a/	2,4
Feb 2019 - Ene 2020	5,0	1,3 a/	1,0	0,4 a/	2,4
Mar 2019 - Feb 2020	4,9	1,3 a/	1,0	0,4 a/	2,3
Abr 2019 - Mar 2020	5,0	1,3 a/	1,0	0,4 a/	2,3
May 2019 - Abr 2020 P/	5,2	1,4 a/	1,0	0,4 a/	2,4
Diferencia con similar año anterior (puntos porcentuales)					
May 2018 - Abr 2019/					
May 2019 - Abr 2020	0,4	0,0	0,1	0,2	0,1

P/ Información preliminar.

Nota: Sin acceso a agua por red pública incluye, camión cisterna, pozo, río, acequia, manantial u otro similar.

a/ Los resultados son considerados referenciales porque el número de casos en la muestra para este nivel no es suficiente y representan un coeficiente de variación mayor al 15%.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Programas Presupuestales.

En el área urbana, el 5,2% de su población, no tiene acceso a agua por red pública y consumen agua proveniente de camión-cisterna el 1,4%, de pozo el 1,0% y de río, acequia o manantial u otro suman el 2,8%.

Perú-Rural: Población sin acceso a agua por red pública,
por tipos de abastecimiento
Año móvil: Mayo 2019 - Abril 2020
(Porcentaje)

Año móvil	Total	Camión - cisterna u otro similar	Pozo	Rio, acequia, manantial o similar	Otro
Indicadores anuales					
Abr 2018 - Mar 2019	24,8	0,7 a/	4,9	14,5	4,6
May 2018 - Abr 2019	24,7	0,8 a/	4,7 a/	14,6	4,6
Jun 2018 - May 2019	24,5	0,8 a/	4,7 a/	14,5	4,6
Jul 2018 - Jun 2019	24,9	0,7 a/	4,6 a/	15,1	4,5
Ago 2018 - Jul 2019	25,0	0,7 a/	4,5 a/	15,3	4,5
Set 2018 - Ago 2019	25,0	0,7 a/	4,3 a/	15,5	4,4
Oct 2018 - Set 2019	25,0	0,7 a/	4,3 a/	15,6	4,4
Nov 2018 - Oct 2019	24,7	0,7 a/	4,3 a/	15,4	4,3
Dic 2018 - Nov 2019	24,7	0,7 a/	4,2 a/	15,5	4,4
Ene 2019 - Dic 2019	24,4	0,7 a/	4,2 a/	15,2	4,4
Feb 2019 - Ene 2020	24,5	0,7 a/	4,1 a/	15,2	4,4
Mar 2019 - Feb 2020	24,2	0,7 a/	3,9 a/	15,3	4,3
Abr 2019 - Mar 2020	23,2	0,7 a/	3,6 a/	14,6	4,3
May 2019 - Abr 2020 P/	23,7	0,7 a/	3,9 a/	15,0	4,2
Diferencia con similar año anterior (puntos porcentuales)					
May 2018 - Abr 2019/					
May 2019 - Abr 2020	-1,0	-0,1	-0,8	0,4	-0,5

P/ Información preliminar.

Nota: Sin acceso a agua por red pública incluye, camión cisterna, pozo, río, acequia, manantial u otro similar.

a/ Los resultados son considerados referenciales porque el número de casos en la muestra para este nivel no es suficiente y representan un coeficiente de variación mayor al 15%.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Programas Presupuestales.

Por otro lado, el 23,7% de las personas del área rural no tienen acceso a agua por red pública, de los cuales en mayor porcentaje (15,0%) acceden a agua por río, acequia o manantial, seguido de otros (4,2%).

Perú: Población según formas de abastecimiento de agua, 2013 - 2019
 (Porcentaje)

Formas de abastecimiento de agua	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	Diferencia (Puntos porcentuales)	
								2019-2013	2019-2013
Nacional	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0		
Por red pública en la vivienda	86,1	87,6	88,2	89,2	89,4	90,7	90,8	0,1	4,7***
Dentro de la vivienda	79,9	81,2	82,1	83,8	84,1	85,3	85,5	0,1	5,6***
Fuera de la vivienda (dentro del edificio)	4,4	4,3	4,3	3,9	4,0	4,1	4,1	0,0	-0,2
Pilón de uso público	1,8	2,1	1,8	1,5	1,3	1,3	1,2	-0,1	-0,6**
Sin acceso a red pública	13,9	12,4	11,8	10,8	10,6	9,3	9,2	-0,1	-4,7***
Camión - cisterna u otro similar	1,6	1,7	1,5	a/ 1,3	a/ 1,3	a/ 1,2	a/ 1,2	-0,1	-0,5
Pozo	2,8	2,5	2,1	1,9	2,0	1,9	1,7	-0,2	-1,1***
Rio, acequia, manantial o similar	6,6	5,3	4,7	4,5	4,1	3,3	3,6	0,2	-3,1***
Otra forma	2,8	3,0	3,5	3,1	3,3	2,8	2,8	0,0	0,0
Urbana	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0		
Por red pública en la vivienda	93,4	93,6	93,9	94,5	94,4	95,3	94,9	-0,4	1,5***
Dentro de la vivienda	86,1	86,2	87,2	88,9	88,4	89,1	88,9	-0,2	2,8***
Fuera de la vivienda (dentro del edificio)	5,4	5,3	5,0	4,2	4,8	5,0	4,9	0,0	-0,4
Pilón de uso público	1,9	2,1	1,7	1,4	1,2	a/ 1,1	a/ 1,0	-0,1	-0,9***
Sin acceso a red pública	6,6	6,4	6,1	5,5	5,6	4,7	5,1	0,4	-1,5***
Camión - cisterna u otro similar	2,0	a/ 1,9	a/ 1,6	a/ 1,5	a/ 1,3	a/ 1,3	a/ 1,3	0,0	-0,7
Pozo	1,5	1,2	1,2	1,0	1,1	0,9	1,0	0,1	-0,5*
Rio, acequia, manantial o similar	0,5	a/ 0,4	a/ 0,5	a/ 0,4	a/ 0,4	a/ 0,2	a/ 0,4	0,2	-0,1
Otra forma	2,7	2,9	2,9	2,6	2,8	2,3	2,4	0,1	-0,3
Rural	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0		
Por red pública en la vivienda	63,2	68,3	69,5	71,2	72,2	74,4	75,6	1,2	12,5***
Dentro de la vivienda	60,5	65,3	65,5	66,6	69,3	71,7	72,8	1,0	12,3***
Fuera de la vivienda (dentro del edificio)	1,2	1,1	1,9	a/ 2,8	1,3	a/ 0,9	1,1	0,2	-0,2
Pilón de uso público	1,4	2,0	a/ 2,0	a/ 1,7	a/ 1,6	a/ 1,8	a/ 1,8	0,0	0,3
Sin acceso a red pública	36,8	31,7	30,5	28,8	27,8	25,6	24,4	-1,2	-12,5***
Camión - cisterna u otro similar	0,6	a/ 1,1	a/ 1,1	a/ 0,7	a/ 1,0	a/ 1,0	a/ 0,7	-0,3	0,1
Pozo	7,0	6,5	5,3	5,1	4,9	5,3	4,2	-1,1	-2,9**
Rio, acequia, manantial o similar	25,9	20,7	18,8	18,3	17,0	14,5	15,2	0,6	-10,7***
Otra forma	3,4	3,3	5,4	4,7	4,9	4,8	4,4	-0,4	1,0**

Nota: Los resultados son generados con los datos de la base de años puntuales (calendario).

a/ Los resultados son considerados referenciales porque el número de casos en la muestra para este nivel no es suficiente y representan un coeficiente de variación mayor al 15%.

* Existe diferencia significativa, con un nivel de confianza del 90%.

** La diferencia es altamente significativa, con un nivel de confianza del 95%.

*** La diferencia es muy altamente significativa, con un nivel de confianza del 99%.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Programas Presupuestales.

La población que accedió a agua por red pública en el año 2019 alcanzó al 90,8%. En tanto en el periodo 2013 - 2019, se observa un incremento de 4,7 puntos porcentuales.

Por otro lado, la población sin acceso a agua por red pública disminuyó en 4,7 puntos porcentuales al pasar de 13,9% a 9,2% entre el año 2013 y 2019.

A nivel de área de residencia, la población del área urbana con acceso al agua por red pública alcanzó al 94,9%; mientras que en el área rural la cobertura fue de 75,6%, sin embargo, es el área que tuvo mayor incremento (12,5 puntos porcentuales), entre los años 2013 y 2019, de personas que accedieron a agua por red pública.

MARCO NORMATIVO

- **Constitución Política del Perú**

Artículo 7-A.- El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos.

El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible.

- **Ley de Recursos híbridos, Ley 29338. Título Preliminar, artículo 3, numeral 2:**

Principio de prioridad en el acceso al agua. El acceso al agua para la satisfacción de las necesidades primarias de la persona humana es prioritario por ser un derecho fundamental sobre cualquier uso, inclusive en épocas de escasez.

Que conforme al DECRETO SUPREMO N° 001-2024-MIDAGRI

- **Que, conforme al literal b), del numeral 1 del artículo 7 del Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, es función de este Ministerio, dictar normas para la gestión integral, social, eficiente y moderna de los recursos hídricos.**
- **Que, con Decreto Supremo N° 042-2023-PCM, se aprueba la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial, que incluye ejes, lineamientos prioritarios y líneas de intervención, siendo de aplicación inmediata por todas las entidades del Poder Ejecutivo, los Gobiernos Regionales y Locales, y sus entidades adscritas en el marco de sus competencias, y que en el artículo 3 refiere que la Política General de Gobierno se desarrolla sobre nueve ejes interrelacionados que guardan consistencia con el marco de políticas y planes del país; a fin de superar las mayores brechas identificadas en el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de las personas, así como en los servicios elementales.**

- **Que, el numeral 3 del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos**, establece que la Autoridad Nacional del Agua tiene por función, proponer normas legales en materia de su competencia, así como dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral de los recursos hídricos.
- **Que, a través del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI se modifican diversos artículos del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG**, a fin de agilizar los procedimientos administrativos de otorgamiento de licencia de uso de agua y promover la formalización de los usos de agua en el ámbito del territorio nacional.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El presente proyecto de ley no irroga gasto alguno al erario público, dado que tiene como finalidad que el Poder Ejecutivo tome en cuenta la necesidad y urgente atención del acceso al agua de la población, y de manera específica, un sector vulnerable, la cual se verá beneficiada a corto plazo, pues le permitirá contar con ambientes limpios y una higiene óptima, en beneficio de una buena salud.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, no colisiona con los principios y valores de la Constitución Política del Perú y no deroga ninguna norma nacional o sectorial; por tanto, está en coherencia con las normas constitucionales.